

SECRETARÍA: 13 de diciembre de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza No. 2022-00122, informando que el día de hoy se hizo presente al Juzgado el señor Wilson Restrepo Cardona, solicitante del amparo de pobreza y comunicó el nombre de los abogados que lo han asesorado para el trámite del proceso contra Aurelio Ríos Ríos. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00122
Solicitante: WILSON RESTREPO CARDONA
Interlocutorio: 477

Se decide el relevo del apoderado designado en el amparo de pobre de la referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El señor WILSON RESTREPO CARDONA, presentó escrito de solicitud de Amparo de pobreza, que le correspondió a este despacho y providencias se designó a la doctora TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, pero notificada de la designación, manifestó que no podía aceptar el cargo, con argumentos que el despacho consideró válidos y por ello designó al abogado JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, quien en los mismos términos manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo.

Ante dicha circunstancia y para garantizar al señor Restrepo Cardona el acceso a la justicia, se le requirió para que aclarara la solicitud y una vez dada la información necesaria se procede a RELEVAR del cargo al doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, y se designa como nueva apoderada a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la c.c. No 30.238.624 y TP 187.488 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquella el porcentaje allí

establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada, LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la c.c. No 30.238.624 y TP 187.488 del CSJ, identificada con la c.c. No 30.238.624 y TP 187.488 del CSJ, como apoderada del señor WILSON RESTREPO CARDONA, identificado con la c.c. N°15.957.940, para que lo represente en el trámite del **proceso reivindicatorio, acción publiciana o la acción que considere procedente**, contra AURELIO RIOS RIOS.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

SEXTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

SÉPTIMO: Una vez sea aceptado el cargo por el apoderado designado, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c26aa979e623efe9837bf413a1e7d338207b53f1b7cc0e7ca67638533df4ef1**

Documento generado en 13/12/2022 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>